



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------------------|------------------------------------|
| RADICADO N° | 05736 31 89 001 2021 00156 00 |
| REFERENCIA | LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | HUMBERTO DE JESUS MOLINA ARROYAVE |
| DEMANDADO | ELADIO CASTAÑEDA |
| AUTO INTER. N° 266-126 | Inadmite demanda –exige requisitos |

Se ordena devolver la demanda, para que dentro del término de cinco días hábiles se adecue a las exigencias previstas en el Artículo 12 de la ley 712 de 2011 que modificó el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., y específicamente se cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá dar traslado de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento a lo establecido en el inc.4° del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS, portador de la T.P. N° 185 del C.S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 35

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 22 del mes de Julio de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria